

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1482.

Repartimiento de los 9.767.000 designados á esta Provincia por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1856 por Real orden de Octubre último, cuya suma se distribuye entre todos los pueblos de la misma, sobre el producto líquido imponible de cada uno, y con el aumento de los recargos por gastos de interés comun, provincial, municipal, tanto por ciento y conduccion de fondos, advirtiendo que en la suma total, repartida, se halla comprendida en casilla separada la parte alicuota que ha correspondido á cada pueblo para indemnizar al de Iznajar de 32.011 rs. que le han sido rebajados por el pedrisco que sufrió en este año segun espediente aprobado por la Excm. Diputacion Provincial, es como sigue.

	Riqueza imponible	Cuota para el Tesoro.	Indennizacion á Iznajar.	Total cupo.	RECARGOS.		Tanto por 100 de cobranza	Total.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Provinciales.	Municipales.	Rs. vn.	Rs. vn.
Córdoba.	9374900	4404870	3610	4108480	88678	433625	19964	4350744
Adamúz.	4416700	467030	546	467576	43406	23680	3973	208635
Aguilar.	4673800	551000	4900	552900	44232	31485	17749	646366
Alcaracejos.	93600	41030	37	11067	885	2240	426	44618
Almodovar.	653600	77050	254	77304	6184	"	2503	85993
Añora.	400560	41840	40	44880	950	"	385	43245
Almedinilla.	358700	42280	439	42419	3394	6500	4569	53882
Baena.	3474500	409260	1380	410640	32851	28224	14151	485863
Belalcazar.	829500	97790	320	98110	7849	"	3179	409138
Belméz.	491000	57940	492	58402	4648	41600	2230	76580
Benamejí.	947800	444730	366	442096	8968	22400	4304	447768
Blazquez.	430600	45390	54	45444	4235	4809	4474	49959
Bujalance.	2232800	263230	862	264092	21127	22256	9224	316699
Cabra.	4384000	516840	1700	518540	44483	64093	18723	642839
Cañete.	965400	413810	375	444185	9135	"	3610	426930
Carcabuey.	766700	90380	296	90676	7254	48108	3481	419519
Carlota.	642600	75750	248	75998	6080	6806	2458	94342
Carpio.	617800	72830	239	73069	5845	43257	2744	94882
Castro del Rio.	2145700	252960	860	253820	20306	"	8224	282350
Conquista.	38800	4570	46	4586	367	700	469	5822
Castil de Campos.	444700	46700	56	46756	4340	3242	640	24978
Doña Mencía.	448200	52840	473	53013	4241	40624	2036	69914
Dos Torres.	840000	95490	342	95802	7664	"	3104	106570
Encinas Reales.	308300	36340	419	36459	2917	6000	4361	46737
Espejo.	944500	407640	352	407962	8637	48906	4065	439570
Espiel.	443500	48740	460	48900	3912	9766	4877	64455
Fernanúñez.	889700	404870	343	405213	8447	21090	3645	438365
Fuente la Lancha.	39500	4650	46	4666	373	900	478	6417
Fuente Obejuna.	4426100	432760	434	433194	40656	48500	4869	467249
Fuente Tojar.	204800	24440	79	24219	4938	4831	930	31918

Fuente Palmera.	232200	27370	89	27439	2197	"	890	30346
Granjuela.	101100	11940	39	11949	936	1691	438	13034
Guadalcazar.	346200	40810	134	40944	3276	6800	1531	52551
Guijo.	42700	5030	17	5047	404	"	163	5614
Hinojosa.	898100	103870	350	106220	8498	"	3441	118159
Hornachuelos.	1149200	133360	443	135803	10864	13583	4867	167117
Lucena.	5943100	700640	2360	703000	56240	116889	27184	933313
Luque.	791000	93250	303	93553	7484	4237	3138	108434
Montalvan.	523600	61960	204	62164	4973	12085	2143	81365
Montemayor.	973800	114800	375	115175	9214	15294	3780	143463
Montilla.	4613700	543920	1780	545700	43656	45460	19044	653860
Montoro.	5919200	697830	2300	700130	56010	88970	25353	870463
Monturque.	445000	52460	172	52632	4211	"	1705	58548
Morente.	203600	23400	80	23480	1878	"	761	26119
Nueva Cartella.	108400	12740	42	12782	1023	2500	489	16794
Obejo.	153100	18040	59	18099	1448	3549	693	23789
Palenciana.	283400	33520	110	33630	2690	6695	1290	44305
Palma.	2185400	257640	842	258482	20679	21246	4506	304913
Pedro Abad.	435200	51300	170	51470	4118	9408	1903	66599
Pedroche.	316700	40870	134	41004	3280	"	4328	45612
Posadas.	720200	84900	290	85190	6815	3223	2331	97559
Pozoblanco.	865200	102000	334	102334	8187	2073	3378	115972
Priego.	1822700	214880	734	215614	17249	"	6986	239849
Puente Genil.	2082100	245520	810	246339	19706	"	7981	274017
Rambla.	1991900	231770	770	235540	18843	47045	8156	309584
Rute.	1912200	225430	740	226170	18094	42200	8594	295058
S. Sebastian.	100000	11790	38	11828	946	2374	409	15557
Sta. Ella.	2172100	256070	840	256910	20553	38797	8184	324444
Sta. Eufemia.	437300	46180	53	46233	1299	"	526	18058
Torrecampo.	289100	34080	111	34191	2735	"	1108	38034
Valenzuela.	399400	47080	156	47236	3779	9400	1812	62227
Valsequillo.	112500	13260	43	13303	1064	2661	511	17539
Victoria	225000	26520	87	26607	2129	5440	925	35101
Villa del Rio.	581700	68580	225	68805	5504	12944	2567	89820
Villafranca.	705000	83100	280	83380	6670	7134	2858	100042
Villaharta.	29900	3510	11	3521	282	582	131	4516
Villanueva de Córdoba.	912000	107520	352	107872	8630	"	3495	119997
Villanueva del Duque.	125000	14730	48	14778	1182	3000	569	19529
Villanueva del Rey.	299300	35280	117	35397	2832	6809	1354	46389
Villaralto.	75000	8840	29	8869	710	1771	339	11689
Villaviciosa.	453100	54410	175	54585	4367	9800	2062	70814
Viso.	343800	40520	132	40652	3262	8450	1561	53615
Iznajar.	766300	58329	"	58329	4666	13798	2304	79097
Zuheros.	401100	47280	156	47436	3795	"	1537	52768
	82846600	9734989	32041	9767000	781360	1077947	317553	11943860

Previsiones á los Ayuntamientos y Juntas Periciales.

1.^a Tan pronto como sea en poder de los Ayuntamientos el presente Boletín oficial donde consta el cupo de cada pueblo se reunirán inmediatamente y acordarán lo mas oportuno á que se proceda á la derrama individual del citado cupo con inclusion de todos los recargos y cuidando de sujetarse al modelo que sirvió para verificar el reparto del año actual por la base del amillaramiento ó apéndice demostrando la capacidad tributaria ó capital imponible que de acuerdo con la Excm. Diputacion Provincial ha señalado la Administracion, toda vez que es la que arrojan los datos estadísticos que respectivamente obran en ellas. El día 31 del corriente ha de estar terminado y remitido á la referida Administracion el repartimiento de cada pueblo con la copia estendida el primero en papel del sello 4.^o y la 2.^a en el de oficio.

2.^a Los pueblos que para el año próximo de 1856 hayan tenido necesidad de formar nuevos amillaramientos por consecuencia de cuanto se previno por circular anterior de Agosto que fué insertada en el Boletín oficial de dicho mes número 120 lo remitirán desde luego con sus copias para su examen y aprobacion sin cuyo requisito no podrán proceder á la formacion del reparto toda vez que sin aquella base sería nulo todo trabajo por no hallarse aprobado el amillaramiento.

3.^a Los Ayuntamientos de los pueblos que no se hallaren en el caso de formar amillaramiento por haberlo sustituido con apéndice, tendrán especial cuidado de que tanto estos como sus copias se estien en papel de oficio con objeto de que aparezca haber sido reintegrada la Hacienda pública.

4.^a Los citados Ayuntamientos cuidarán de acom-

pañar al repartimiento los documentos siguientes:

1.º La copia literal del mismo estendida en papel de oficio.

2.º Documento testimoniado que justifique haber estado espuesto al público en la forma y tiempo que prescribe la ley: que han sido dirimidos los agravios que pudieren haberse inferido á los contribuyentes, y la solucion que se haya dado á ellos bien sea negativa ó afirmativa.

3.º El Boletín oficial donde conste insertado el anuncio para oír de agravios por consecuencia del amillaramiento, apéndice en su caso y el repartimiento de las cuotas.

4.º Igualmente se acompañará el resumen de las tres clases de riqueza de que se compone la contribucion territorial, sujetando su formacion al modelo que fué circularizado por la comision de estadística en 19 de Diciembre de 1850, é insertado en el Boletín oficial de la provincia de igual dia.

Los Ayuntamientos que aun no hubieren remitido los estados comprensivos de las fincas que temporal ó perpetuamente se hallen esentas de figurar en el reparto los unirán precisamente al mismo á los efectos que estan prevenidos.

5.º Una nota del número de contribuyentes por inmuebles que figuren en el repartimiento de dicha contribucion con sujecion al modelo que se haya insertado en el Boletín número 201 del Viernes 10 de Noviembre del año próximo pasado.

6.º Lo harán al propio tiempo de la copia literal y certificada de la cartilla de evaluacion sobre que esté basada el amillaramiento ó apéndice.

5.ª Ningun repartimiento que no sea remitido con todos los documentos de que queda hecha mension, y que pase del 12 por 100 del cupo para el Tesoro, será aprobado, al menos que no se acompañe la reclamacion de agravios completamente documentada en los términos que está prevenido, con objeto de proceder en su vista á lo que corresponda, pues aun cuando la Administracion tiene el convencimiento de que la riqueza que ha sido considerada á todos y cada uno de los pueblos de la Provincia es positiva consultando los datos y antecedentes que la Excm. Diputacion Provincial ha tenido á la vista, y

los que la Administracion conserva en sus archivos, cumple sin embargo con un deber al advertir á dichas corporaciones municipales que cualquiera pretencion llegaría á ser insostenible, todá vez que lo han sido ya las de otras que lo habian intentado sin tener en cuenta que los mismos pueblos han facilitado antecedentes y documentos que revelan la escatitud de las fuerzas tributarias que les han sido señaladas.

6.ª y última. La Administracion está propuesta á practicar un prolijo y minucioso exámen del amillaramiento, apéndice y reparto, y advierte por lo tanto á los Ayuntamientos y Juntas Periciales que en la confeccion y redaccion de los referidos trabajos, cuiden de rectificarlos esmeradamente no solo para evitar inexactitudes y aun errores que podrian comprometer el prestigio de que se hallan revestidas, sino tambien para que las censuras de la Administracion no teagan que hacer advertencias siempre sensibles aun cuando fueren justas.

El exceleste concepto: el justificado patriotismo de los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, hacen esperar á esta Administracion el exacto cumplimiento de cuanto queda indicado en las anteriores prevenciones, y no espera menos de que para espresado dia 31 del corriente se hallará concluido y enviado el repartimiento del cupo que ha sido señalado, prometiéndose de que no la darán lugar á tener que impetrar del Sr. Gobernador de la Provincia la adopcion de medldas vejatorias contra los que se manifestasen morosos en el cumplimiento de tan importante servicio; y advirtiéndoles por último, que deben tener como susistentes todas las prevenciones que anteriormente tiene hechas esta Administracion y de las cuales podrán enterarse de los Boletines oficiales número 160 del Martes 2 de Diciembre de 1851 y 144 del Sábado 13 de Noviembre de 1852, así como de lo que dispone el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo del 45, y en el 4.º de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 47.

Córdoba 6 de Diciembre de 1855.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Córdoba: Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo.